

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 678.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
C.C. 1.107.035.680
-**DEMANDADOS:** GONZALO CASTRO HENAO
C.C 94.369.755
LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ
C.C. 31.979.405
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00124-00.

TREINTA (30) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados, **GONZALO CASTRO HENAO** identificado con C de C. No 94.369.755 y **LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ** identificada con la C. de C. No 31.979.405, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$2.150.049 M/cte., **SEGUNDO: LÍBRESE** el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 30 de abril del 2021.

OFICIO No. 330

Señor Gerente del Banco:

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLMENA, BANCO DE LA REPUBLICA, BANCO UNION COLOMBIANO, BANCO ITAU, BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO PROCREDIT, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTA, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR CONTIGO, BANCO SERFINANZA, , BANCAMIA, BANCO W, A NIVEL NACIONAL

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE
C.C. 1.107.035.680

DEMANDADO: GONZALO CASTRO HENAO
C.C 94.369.755
LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ
C.C. 31.979.405

RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00114-00.

Para los efectos legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante el auto **No 678** dispuso: **“PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de los demandados, **GONZALO CASTRO HENAO** identificado con C de C. No 94.369.755 **y LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ** identificada con la C. de C. No 31.979.405, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro, así como los demás productos financieros que posea el demandado según lo establecido por la Ley para estos casos **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$2.150.049 M/cte., **SEGUNDO: LÍBRESE** el oficio correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes”

Se **PREVIENE** a las entidades bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134 y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes

existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia, sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento, previniendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.